

Provisiões Reales

1.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº _____ 38 4 _____

Carpeta nº _____ 997 _____

Fecha 1752 / VII / 21



Para despachos de oficio q

SELLO QVARTO.
MIL SETECIENTOS
QVENTA Y DOS.

Probuante que en el año proximo pasado de nue setecien
sin quenta y uno en qual mes que el de la fha. Comuniqué a
Comes y señores oñ con nominac^{on} de Pueblos singl^{os} y furto
de los mas que aian resultado o por que se omitiesen en a
quella relac^{on} p^{er} sepegar^{on} de otro partido y unido a el ciuda
do de V. p^{er} lamet. Distancia) Para que los respectivos Posicos,
Hucas de misericordia, Alhondigas, Cambras, o Montces de pue
dad que se allasen en vidos se reintegrasen en sus Desu
bieros, no aviendo conseguido en medio de las fha.
Dix^{as} en algunas partes por accidentes no avios que
sobrevinieron, Tenor de por el poco zelo cuidado y diligencia
de las Justicias y Educando mas empeno, Tomase a los
Pobres y resucitados para que en lo subresvo nose Exp^{er}im
por la favorable ocasion que nos a fran queado la Divina O
rdenancia de una General Cosecha, ordeno a D. que luego
que se reciba su Despache se veda a todos las referidos sus
vrias para que antes que se levanten los frutos de las dhas
Exerucien como tan p^{er} vria Privilegiada la enunciada de
integracion de los referidos Posicos, Alhondigas, Hucas y
de quantas partidas de Grano, y mas se les v^{er} de viendo
por particulares Convejos Ayuntamiento de qual quiera calidad
que sean s^{er} menores que alguno no tenga Esperancia) sin Homi
tiales Disculpa de las muchas voluntariosas que suponen
para proseguir en su en referida Costumbre de Resbligaciones
confundiendo los Caudales, y quantos p^{er} Este medio, Advirtiendo
les sean los Grano de la mejor calidad limpios de malas semillas

Los Infirios como algunos poco temerosos de Dios y desafectos
ala causa^{ra} executan por obligaciones sin atender al daño
que resulta por siendo malo Es consequente el de el fisco que
producia y sin resistencia en los contrarios tiempos: Puede de los
Heras sellave a los Paneras del Posito Para que se riviendolo
con la Intervencion mandada se consiga no aia Cambio, y la
aberguarⁿ de las Ceres naturales que produce en el tiempo
que esta en el Granero y por la Diferencia de la buena medida
que hare quando lo enuagran los Deudores sin reparar en lo que
sobra: Ide ha vea hecho la enunciada Remocion present
taran en el Juzgado de V. en todo el mes de Mayo testam^o con
todo Expresion e Individualidad firmado p^o la Justicia de
positivo, Interventores, Procurador Sindico, Los Execu
tando así como la falta en qual quiera de los Partes re
feridas andesen responsables las Justicias e Interventores
Con sus Personas, y bienes, pasando a la Subastaⁿ de ellos aia
que se remitege lo que por sus delictos se aia enuado. Y ademas
procederá conforme a dho segun Previene las R^o Pragmaticas
dadas Leyes, y auechos, p^o desterrar quanto dize como a caso
nada el Disimulo, y por sera Ampiedad a vista de los Contrarios

Suavidad
Como el Rey (Dios le) sus antem^o descae aivio de sus Vasallos
y que para conseguirle no ay mediana adegrado que el Es
tablerim^o de Posito dende no los ay o por averse Extin
guido Cua circunstancia se declarara como aver llegado el
Caro de su Exeurⁿ tan val por el socorro que se puede
franquear en todas sus herendades Recomendando mucho este
punto para que Comunicado ala Eficiencia y conducta de
V. en la parte que le corresponde al tiempo que aise a las Jus
ticias de los Pueblos tendondos ay para su memoria p^o lo haga
tambien a todas las demas a efecto de que en esta presente año
den principio al Establerim^o p^o algunos más sobrantes de
Pro pios o habituos de que van para hacer completo, ocultando

algunos tierras. Quellan de Consejo ó ranchos Inuul
tas en sus Valdios donde no se cultiva por ser de los Pasos Co
munes, o por Reparación de granos en elos Terrenos segun
los Posibles occada no, lo que era de una d' agrado de de N. y
recomendación de N. segun se impuso el p'cio que son
ardiente zelo. Dígale este asunto hasta aver acreditado
los efectos ordenandolos a el propio tiempo, fue en la Des
puesta pueden ante Expressiéndose tal Lugar ayat
na fundación de granos para reparar en panaderias, ó en
Experiencia de Labradores, si el fuer de, o los Patronos Conocer
ensumarlos y govierno; si a veces uno Intervend^{or} la Justicia
ria del Pueblo por ser una experiencia al fin de tomar
algunas Providencias, y mas particularm^{te} a cerca del fondo
en que deberá ponerse el nuevo Posito buscando la mejor por
cion segun el Terreno, y va guardas Estas Dilix^{as} medi
ximas y. Copia ala Secretaria quedandose la original en la Es
critania de esta Comisión para que Conste y ha practicando
las Dichas Comisiones

Mediante no abese concluido la remesa de todos las quantos
que tengo pendientes del Estado de estas fundaciones en la
villa de Sep^{re}, de a pasado de diez setenta y uno fi
varios Incombenientes que an resultado y que por los
muchos que an venido no apodido la onada una evaquista
niel aneglam^{to} General mandado hacer para la Gratificación
que se deba a todos los Interventores Dispense en este año
las que en la citada oír previne se avian de dar ff^{re} quede
esta forma y veniendo en su tiempo se siguiden y va que en per
petuam las partidas que ay pendientes de varios años o tras de
Panaderos y que resultan en autos previniendo la Justicia a los
Deudores las paguen ó que Inmediatam^{te} losigan para su devenci
onación fester dados las ordenes alas chamillerias y Jueres que
conesponde para que Con brevedad se despachen; En esta atenci
on
continuaran todos los de Positanos hasta San Juan de Siquimeal
de diez setenta y uno. Diez y Nueve Con la presencia Intervend^{or} y segun
dad de pagar de un año a un año Cuentas Podran para librarles del

Perseguir a su Deudor lo que deuen a su p^{ra}
 deudas como personas las fan. de xij^{os}
 que hayan sacado por su señora obligados por
 otra con Appearuim. Que como deuto el Rei
 to con privilegio en leyes R. con otra dili
 gencia a su Corta gran Personar nombradas
 la Villa acaus de sus Casas y en las avenas
 que tengan granos los deudores las respacia
 las fan. así exceptuados deuto y no teni
 endo quel Campo granos pagasen alas Casas
 de las. Monedas venotas adonde las tenga
 y sin otras dilis. que este auto cumplido de
 hualas orden deudo el Reyno del Sr. Rey.
 Juan el Primero se prendern sus Personar de la
 Conel Real de esta Villa y los empueran
 sus bienes y con su ordenar rescuieran
 los borm. para esta Reyna. y Carado
 y el p^{re}. n. saque conoda Impresion y la
 ridad lora. de las n. que sean en su poder
 como n. Ayuntamiento. separada. de cada
 Deuda y fan. que deuenen de cada año
 la que se dara alas Personar que se non
 bren. para esta Reyna. y fho años
 y por este así lo presagaron mandaron y firmaron
 sus Señores. a tiempo el n. Don J^o Paez
 D. Diego de Herrera Juan Muñoz Juan de
 y Mendocaff Juan de Juan de
 Moroyen

La Ley de la yo el n.º haucne publicads el bando y mandada

por con el peor pp. cada dia...
esta villa haciendo saber lo que se ha
ter. y para que conve lo como
Mora...



A la Villa de Amaga la Reyna y Nueva Oca del
Mes de Julio de Mill. sea. Ing. y dor. de los seño
res D. Diego de Acuña y Mendoza y Brn. Nuño que
to Alcaides honrin. por el M. en Nombro citados
de esta villa en cumplim. del proveydo que es
por sus Mard. expunual. Obrexuansia de la
orden Real que lo causa y en Atencion a la
voz parado el orituo conredito a los Deudores
del portico de Pan de esta villa para que se
y recogeren sus respectivos deudos y poniendolos
en execucion mandaron para por sus propios
personas auxiliado de los Cau. ^{sentido del capitulo} Residores y otros
y si no desu aud. para a hacer a la Reyna y
sion y Exeracion por las Casas propias de dho.
Almoxer. honroso Mayor Indias Carias de esta
villa dadas de ochenta y dos fan. de trigo a dho.
Portico y allandolas aueradas pero sin persona
que parasiere sino a M. andado de sus Mard.
Una hija suya como Verina Inmediata sele
preguntado por dho. su Padre y Madre y respondio
que el padre estava en el Campo y que la madre
avia salido a la Casa y sele dize noticiarse
a dho. su Padre y Madre que como estava por
gonado y Consona accodo lo Verino se hua
a recogeren a dho. Portico de dho. dho.

por...
esta...
ter...
Mora...
A la...
Mes...
res...
to...
de...
por...
orden...
voz...
del...
y...
en...
personas...
de...
y...
si...
sion...
Almoxer...
villa...
Portico...
que...
Una...
preguntado...
que...
que...
a...
gonado...
a...





Para el despacho de este oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.**

gentu Presencia y de otras Personas de los
Reinos de estas Casas q no hallaron Grano alguno
ni Cavalterias en Cuya *Qua* Mandaron sus
Mrdos. que sean *luxemus*.
en el referido ordin. Diano con que le asistiere
dho Jph Jimenez que por *Intervencion* fiel
deponer de los Grano de Real quiera *semilla*
que tenga por saucir a la legada *subena*
tera del Consejo que llaman a *Porras* ten
mino y *Jure* diron de esta villa q no *Conioren*
que dho Jimenez sa que Grano alguno *no*
a Limpio que esta *avise* a sus Mrdos. sin el
ni porie para que se *removan* Personas y
Causan *Medida* del Monasterio de *deval*.
a *Conducir* a la *Novo* a *Par* otras *ochenta*
y *dos* fan y *demas* que *Superven* no pa
gando lo el *Costo* y *Costa* de dho *fiel* y *Con*
ducentes y *demas* *Intervencion* en esta *aly*
quencia lo *Real* *Explicar* a dho Jimenez como
dho *fiel* pena de *Diez* Duc. aplicado a *ora*
decho *en* *su* *senor* *dice* a *Porras* y *apro*
vedor a lo *demas* que *haya* *Lugor* y *fecha*
dha *Rey* *magrario* el *Orujo* que le *dobra*
se lo *podra* *Conducir* desde *Lejuna*



Para despachos de oficio que los mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
CVENTA Y DOS

Yo el Licenciado su cargo de Protector de Indias
por el Rey de España el día de hoy fecho en la
ciudad de Lima a los 15 días del mes de Mayo de
1652

Yo el Licenciado Juan de
Mendoza

Yo el Licenciado Juan de
Alcázar

Yo el Licenciado Juan de
Alcázar

Yo el Licenciado Juan de
Alcázar

Auto

En la villa de Arequipa en veintidós días de dicho mes y
año dho señores Alcaldes para dha Reyno agraron
en dha Absentia y la a Juan Arguendo por
esta Villa depositario de dho Puerto pasaron a las
Casas donde esta el riego y se hace dha Reyno
tegraron las que haviéndose repara de años
y medido el riego anexo que había que son lvi
quenta y ocho fan. se habia pp memo. y en
fuera de dho riego a Reyno agraron y de
reparación. Apremos que por sus Mre. dho
por Carrion se hicieron a deveson. Verinos
reparando sus propias Casas para ser
ya en horas bugo algunos para haverlas le
varado no hallarse en las Casas de reparacion
y por algunos como oracion de Comisaria para el

Libro de curadas. Moveron Defensas para
dar en fusión a dha Reyna. y para que
Cenise mandaron sus Mtes por el p^o del
que firmaron a suyo el n^o Dox fee
Theraff Puerto de

Don Juan
Don Juan
Don Juan

fa Dox fee y el n^o Como en otro dia se dio el p^o y se
manda por el auto auto y se Mtro dho p^o para
en el y por un Dep. e Removieron las fan de arigo
que pagaron algunos deudos en guerra a dha
premio y se hicieron y para que así cenise lo fonda
Don Juan

La obra ca en reguay uno a otro no. jaio de
señor Alcalde en dha dicit. pararon auto Po
vicio y se Mtroaron sus Puercas y en sus
Mtroaron algunas fan de arigo y en su
do sus Mtro. lo Mtroaron Mandaron y por
los Mtro. y n^o de dicit. pararon alas cada
de las Moradas a muchas de las casas y ad
ran Mtroaron a la seguridad de arigo de dicit.
a otro punto a fin de que sus tenedores y au
tadades siendo de dicit. se las no
se que como se les no se fizo que dicit. al
dia de dha Reyna y ren a dho punto y tray
gan sus Puercas el arigo que cada casa
deua y deno sin mas dicit. se les lanzara
el du auto. y quedaran por propias de



Para el pacho de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Diego de Torres Alvarado y
Sr. Alonso Pardo Alcazar, haviendo por dho.
ambos bandos de ella en cumplimiento de esta ley
segunda de las ordenanzas de esta Real Audiencia
de Mexico, como de esta villa que el con-
trato de la condonacion para que ellos la hagan
sus Mrdes. mandaron que se les remita a con-
los hedagos e honiense de sus Mrdes, una copia
extensiva de lo demandado y para que se
por dho. Morados se debe pagar en dho.
por dho. que traygan a sus Panes al trigo
que respectivamente. Cada uno de ellos
calidad y Remisa de un dia de segundo dia
y para lo que se oydencia con medida de dho.
personas y Caualleras que en esta lo mand
van en su Alfoli y para que conve man
daron sus Mrdes se ponga por fee y dho. que

firmaron

Alvarado

Pardo

Por dho.

Juan de los Rios
Notario

fee

Yo fee y dho. dia se despacho el mandado sus
titificado como se requiere al honiense e al
Contra de la condonacion de esta dho. dho.
y para que asi conve lo pongo por fee y dho.
y como

Notario

Auto

En dha. villa en do de dho. mes y año dho. señores



Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.**

Alcaldes Rex. Indica ^{no} y Nros. Excecuti de la
Reynagrad. pasaron por sus propias personas a las
Casas de la Morada de los principales deudores
de Porico y de Nra. por el Nro. y a donde se
allo trigo sellado a las Paneras de dicho porico y
eran amovidos a se cuoreyo con Depoixario
que personalm. asiste a su Reynagrasion con sul
Libro de Encomendas y de Primos y a los que no se allo
trigo se parieron preso a la Casa Real y para
que asiste lo firmaron sus Nros. y mandaron
se ponga por fee =

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Dej ba yo el n.º como en otro dia de los señores Alc. y demás
cuorados pasaron a las Casas de los peles, deudores al
porico y se Nra. y a donde se halla trigo se saco y condu
jo a este porico y agoder a este Depto. para que asi
asiste lo ponga por fee y diler. y firmo = *[Signature]*

En la villa de Mexico a los once dias del mes de Mayo de este año de
Nra. con Nra. Asistencia pasaron a las Casas
de Morada de este porico por las Casu. de
trigo a y eran obligadas a por no pagarse su

deuieron remandaron cartas de que aytos
alo tenedores deudores de ellas y mandaron
que se saquen al pregon lo termino del
Alcaldia y se remaron el mayor portor y en
morcud. de esta Reynocagacion se meceron el
gunas fan. de arigo y reprehendieron algunos de
ellos y para y conose lo bimarion y mandaron
ponga por fee y dilis. dhas señores Alcaldes =
Athenaff pichu

Quason
y Juan Alcare
Mortajun

fa Day fee y dilis. no como enredia reprehendieron algu
ros deudores que nos Reynocagacion sus deudores
de arigo a la Ponera del portor de esta villa para
mimo se mandaron cartas a las Casas de los
Cada a las Reitanas y para que conose
ponga por fee y dilis. y bimo = Mortajun

auto Cula Villa de Araya en suavro dia de oho mes
ano los Señores Alcaldes amibidos de los Cau. Ro.
Sindico y Mion en Cona unad. de la Reynocagacion.
de portor de esta Villa pasaron a Diversas Casas
de sus deudores para sacar de ellas el arigo que
deuen y llevarlo a las Poneras del portor y si
lo mai noe allo brego alguno alo que se pue
con puen Cula Carta Real de esta villa y con
mezeron algunas Paroadas y del Mion
Mandaron poner edicion pp. con Cula dhas
A conbumbador y fue por el pgon pp. se

pregon a se venden las Casas adjudicadas a dho
 para hacer Reynagrado de los Valeros dhas
 fan de cargo a que estan obligadas y que ponga
 por fe y dho. q lo firmaron las Mra. de queyo
 el dho. Day fue =
 Alonzo Pineda
 Juan Alvarado
 Notario

foe Day fue q el dho. haueis estado edificado en la para
 por p. reconuimbados de esta Villa y haueis pre
 gonado por el p. de ella la tenia de las
 Casa hipotecada al pago de dhas p. y dhas
 q se dhen al p. y asi mismo en este dia se ren
 dieron las personas q osen Reynagraron sus
 Deudas y para que así conre lo ponga y dho. fue
 firmos
 Alonzo Pineda
 Notario

Mra. de la Villa de Aruaga en dho. dia de dho. mes y año
 dho. señores Al. an dha dho. Conduendo oha
 Reynagrado. para son a deudas Casas de deudas
 del p. de Pan de esta Villa afin de que ren
 begen las fan. y deudas que deuen y dex los dho.
 se rep. y en las que se halla trigo se lleuo a las pa
 reras de dho. P. y accodon los deudores q se ren
 dueron y sus bienes remandaron conda y en las
 Paneras enararon algunos deudores trigo que
 entoreyo aia dep. y para que conre las Mra.
 lo mandaron poner por fe y dho. y firmos =
 Alonzo Pineda
 Juan Alvarado
 Notario

mes
 a
 del
 en
 mal
 de
 -ca
 203=
 9
 2
 algun
 600,
 que
 época
 6
 mes
 Ro.
 ran.
 Casas
 fue
 14.
 que
 1000
 200
 200
 se



Para despachos del oficio quatromto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.**

En la dha villa en diez y siete dias del mes de Mayo año dho
Senor Don J. de Caceres con dha d. para dha Reynosa
grat. pasaron a las Casas Positas de esta villa
y en ella mandaron a sus Nros. brax ampres
servir a Queros Deudores de Censos Pirio
nes y les mandaron las Reynas y rasen y algu
no se creyeron en las Pareras las dhas y de
nan y a los queros mandaron llevar preso a la
Carnel Real en la que eran y tuvieron dha
Nros. obra Dilig. y mandaron a dha re
ynas y rasen y lo mandaron poner por dilig.
y firmaron a diez y siete dias del mes de Mayo
Don J. de Caceres

Don J. de Caceres
Don J. de Caceres
Don J. de Caceres

Don J. de Caceres como en este dia y el ante los señores de la
Real Audiencia de Santo Domingo procurador Gen. en m. a dis
tancia y la a los Nros. de este cargo se
paran a varias Casas de Deudores de positas
y en ellas hicieron dha. a dha. y los que
hallaron anduvieron a dha positas y los que no
benian dha. se pusieron presos y para q.
asi entre lo ponga por fee y dilig. y firmo



Para el Pacho de oficio que rombo.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y DOS.**

Alcald. de la Villa de Arequipa en diez días del mes de
Agosto a San Juan de los Rios, en el año de setecientos y cinco.
En asistencia de los justicados en Comandante
de la Reynocidad del Povo de Arequipa para
a diferentes Casas de Deudores por no haver la
obra en el Campo de ellos - las Revisaron y no ha
biendo hallado brio se prendieron algunos y otros
se esta apremiando y otros mandaron algunos brio
y otros Señores Alc. mandaron porer por far
diligencia y firmaron
Arenas Jueces

En la Villa de Arequipa en diez días del mes de
Agosto a San Juan de los Rios, en el año de setecientos y cinco.
En asistencia de los justicados en Comandante
de la Reynocidad del Povo de Arequipa para
a diferentes Casas de Deudores por no haver la
obra en el Campo de ellos - las Revisaron y no ha
biendo hallado brio se prendieron algunos y otros
se esta apremiando y otros mandaron algunos brio
y otros Señores Alc. mandaron porer por far
diligencia y firmaron
Arenas Jueces

Alcald. de la Villa de Arequipa en diez días del mes de
Agosto a San Juan de los Rios, en el año de setecientos y cinco.
En asistencia de los justicados en Comandante
de la Reynocidad del Povo de Arequipa para
a diferentes Casas de Deudores por no haver la
obra en el Campo de ellos - las Revisaron y no ha
biendo hallado brio se prendieron algunos y otros
se esta apremiando y otros mandaron algunos brio
y otros Señores Alc. mandaron porer por far
diligencia y firmaron
Arenas Jueces

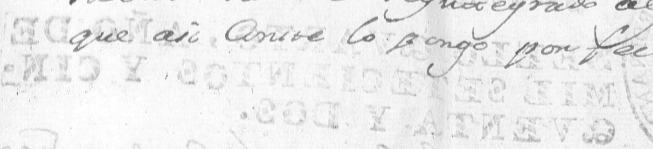
non osar las Casas adjudicadas a un pago y se
apremio a los muchos deudores por precision
y demas Dilig. como lo dios autoresedentes
y Verulos de esta Dilig. Measera en el go
nera al. Por los algunos fan de cargo y las
Mises, otros Señores Alcaides lo mandaron
poner por fee y dilig. y firmaron a luego


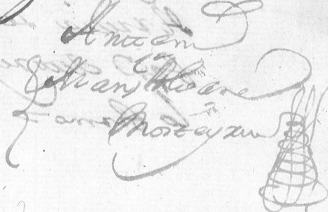
el 11^{no} Day de febrero de 1565
Thomas Puch

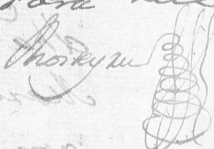
Seal Doj por el 11^{no} como antes era se voluieron
apregonar las Casas y fijos al porro de
esta villa y así mismo se prendieron algu
nas personas y otros Reyna agrar sus cosas
traxeron y para luego con se lo ponga por
fee y dilig. que firmaron

Auto en la villa de Aruaga en Nueve dias de mes
de Mayo de este año otros Señores Alc. prosigui
endo de esta Reyna agrar. pasaron en la casu
tancia ordm. a muchos Casas de deudores
de otro porro y no hallando otros en ellas
aun y se retiraron por sus Mises. pren
dieron a los deudores y se metio a algunos trayo
culas cosas de otro porro y lo mandaron
poner por fee y dilig. y firmaron

Seal Doj por el 11^{no} como antes era se tuvieron los

mis piores de deudas al porro y de las de
 sulco haune Reynagrado algun trigo y para
 que asi conste lo pongo por fe y dho. *firmo =*


Anno En la ca de Navarra en diez dias de mes de Mayo
 de este año dho señores Alc. con dha. asist. para
 con algovico de dha. villa y estando en dha. villa en
 dha. villa de dho. albolano anexas lo demas dias
 se hicieron algunas fald. de trigo por los deu
 dores apremiados y se hicieron cenir por sus
 mos. con Preci. otros y se le hizo Cargo de sus
 deudas y a lo que pagaron se presentaron y sus
 dho. lo mandaron poner por fe y dho. que
 firmaron = *firmo =*



fe de fe y peli. como conste dho. dia se enarro
 quel porro de dha. villa algunas fald. de trigo
 de los deudores apremiados y para que
 asi conste lo firmo = *firmo =*


Anno En la dha. villa en once dias de este mes y año
 dho señores Alc. con dha. asist. en prose aut.
 de dha. Reynagrado. pararon a las casas de
 muchos deudores de dho. porro las que fueran
 remitidas por sus dho. señores y se alio al



Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIE SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Junta de Sello aho por lo de deudra y no lo
pagaron de rendicion y para que con se ca
deudra lo mandaron poner por fee y delin.

que firmaron
Mena
Prieto

Amador
Garcia
Montoya

Dec. Doy fe yo eli. como devian de el año de
1751 se cuan cual por lo de deudra y no lo
pagaron de rendicion y para que con se ca
deudra lo mandaron poner por fee y delin.

Dec. Doy fe yo eli. como devian de el año de
1751 se cuan cual por lo de deudra y no lo
pagaron de rendicion y para que con se ca
deudra lo mandaron poner por fee y delin.

que firmaron
Mena
Prieto


Amador
Garcia
Montoya



Para despachos de oficio quatrointa

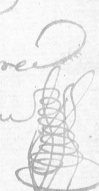
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

fe. Do. fe. yo eli. como Juan Maxim Poma Craveira
cuero en el pavor de esta C. de Guarema fan. de
trigo censos crases y otros deudores Reynocaron
algunas fan de arago y Para que asi conre lo
firmo


Mosaym


Quero en la villa de Amuaga cuarese dia de sho
mes y año dho de ser el Pl. con dha asist. en
brunando dha Reynocaron. pasaron aduorados
Casas de Deudores y Por do Semaxieron Reynoc
y Quero fan y Media de arago Censos Crases
La Reynocaron en las Pareras de pavor de
ta villa con otras de otros deudores y aduorados
mendieron para que paguen sus Deudores
y lo mandaron poner por fan y dho. que
firmaron sus m. =

Amuaga Puerto

Juan Poma Craveira
Mosaym


fe. Do. fe. yo eli. como Anre de dho dia ser
pavor en el pavor de esta C. de Guarema pavor
net de arago y Para que asi conre lo pavor
por dho. y firmo

Mosaym


Auto. en la villa de Amuaga en Guarema dia de mes de

Ahora de este año otros señores de la villa de
estando en el Puerto para su Reynaegrat. por
sus Mrs. se armaron muchas de ellas en
porciones a los y sus hijos mandaron las mas
hacer en sus Panera y algunos metieron lo que
van y los que no se prendieron y sus Mrs. lo mandaron
poner por fee y delin y armaron =

Menaff Puerto

Arcaen
Juan de Alcaraz
Mortajun

De hoy fue de este año como en Arcaen de lo mandado es
el dia se prendieron algunas personas 17000
Reynaegrat sus deudas y para fue asi como
lo firmo =

Arcaen

ahora de este año otros señores de la villa de
gano otros señores de la villa de para
otra Reynaegrat. existieron de ellas Casas
de Deudores el Puerto que se alio bravo en
ellas se trujo y para Arcaen se les mando
meter en sus Panera las pan y deudas y
sus Crees y algunos metieron algun trigo
y los que no se prendieron y para fue asi como
mandaron sus Mrs. poner por fee y delin y
se armaron =

Menaff Puerto

Arcaen
Juan de Alcaraz
Mortajun

De hoy fue de este año como en Arcaen de lo mandado es

